



Radicado: **080013153009 2023 00137 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ARGEMIRO FUMEZ SUAREZ**
Demandada: **TATIANA FUNEZ MARTINEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo yenidicar@hotmail.com, fue repartida a este Despacho el 22 de junio del 2023, inadmitida a través de auto del 19 de julio y subsanada mediante correo enviado el día 27 de julio del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2.023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora YENI ELENA RUSSA RIQUETT, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°32.725.981, portadora de la tarjeta profesional N°121.890 del C. S. de la J., actuando como apoderada del señor **ARGEMIRO FUNEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°9.308.258, con domicilio en la carrera 66 N° 88 -121 de esta ciudad, correo electrónico argemirofunez@yahoo.com, formula DEMANDA EJECUTIVA de mayor cuantía, contra la señora **TATIANA FUNEZ MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°1.044.424.986 con domicilio en la carrera 66 N° 88 -121 de esta ciudad, correo electrónico tafu54@hotmail.com del cual manifiesta conocer el demandante por ser el padre de la demandada.

Mediante auto proferido por este despacho en fecha 19 de julio que inadmitió la demanda, se le requirió al demandante para que aportara debidamente el domicilio de las partes, declarara en virtud del artículo 245 del CGP en donde reposaba el poder a la apoderada conferida y el original del título ejecutivo, además de manifestar de qué manera obtuvo la dirección electrónica de la demandada, mismos requisitos que fueron debidamente subsanados mediante memorial recibido al correo institucional del despacho el 27 de julio, por lo cual se procederá a su admisión en los siguientes términos:

Como título ejecutivo aporta la apoderada de la parte demandante copia del Pagaré N°1 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 297.380.715) suscrito el 25 de septiembre de 2017 y vencimiento el día 10 de mayo de 2022.

Como título de recaudo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF en copia del título valor Pagaré N°1 por la suma de \$297.380.715 suscrito el 25 de septiembre de 2017 y vencimiento el día 10 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de doscientos noventa y siete millones trescientos ochenta mil setecientos quince pesos (\$297.380.715) correspondientes a capital, más los intereses de plazo por la suma de ciento setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiuno pesos (\$175.454.621), generados desde el día 25 de octubre de 2017 hasta el día 10 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley causados desde el día 10 de mayo de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código

General del Proceso, declara la apoderada que el original del título valor lo tiene en su poder dentro del expediente ya que se lo entregó el demandante comprometiéndose a mantenerlo en buen estado, el cual puede poner a disposición del despacho en caso de requerirlo.

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **TATIANA FUNEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.044..424.986 y a favor **ARGEMIRO FUNEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°9.308.258, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **TATIANA FUNEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.044..424.986, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ARGEMIRO FUNEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°9.308.258, la sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de doscientos noventa y siete millones trescientos ochenta mil setecientos quince pesos (\$ 297.380.715), más los intereses de plazo por la suma de ciento setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos (\$175.454.621), generados desde el día 25 de octubre de 2017 hasta el día 10 de mayo de 2022, más los intereses de mora desde el día 11 de mayo de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la ley causados

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería a la doctora **YENI ELENA RUSSA RIQUETT**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°32.725.981, portadora de la tarjeta profesional N°121.890 del C. S. de la J, conforme al poder otorgado a través de la Notaría Novena del Circulo Notarial de Barranquilla, correo electrónico yanidicar@hotmail.com y certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3517806

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f536c58a534efdb2c4510de10c9be1a5cb3076727bd11f9c5916f791c606c67**

Documento generado en 09/08/2023 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>